

Santiago de Chile, 20/VI/2013

Al Excelentísimo Presidente de la República de Chile, Don
Sebastián Piñera Echenique.-

De, Pedro Juan Còrtes Jopia, y Guadalupe Isabel Aros
Piñones.-

De nuestra consideración:

Junto con saludar de forma cordial a la máxima autoridad de nuestro Estado, sin antes felicitar su brillante gestión en el desarrollo y progreso del país, exponemos el grave problema que nos aqueja.-

Llevamos 9 años luchando para obtener justicia por la trágica muerte de nuestro hijo FLAVIO CORTÈS AROS, de 19 años de edad, ocurrida el 25/II/04, en la Ruta D-45, al interior de la planta de elaboración de mostos de la empresa SIG CHILE INVEST S.A, en la ciudad de Ovalle, quién realizaba su práctica profesional en electricidad, como alumno del Liceo Politécnico de Ovalle, en la empresa ELECOOP LTDA., ligada a PROENER S.A, en razón que ese día debía trabajar en poda de árboles cercanos a líneas de tendido eléctrico, falleciendo aplastado por una columna metálica de aproximadamente 7 metros de largo y 2 toneladas de peso en faena ajena su actividad.-

Deducida demanda de indemnización de perjuicios el año 2007, en causa rol C-463-2007 del 2do. Juzgado de Letras de Ovalle, recién con fecha 23/I/2012, se logró que la I. Corte Apelaciones de La Serena, en causa rol de alzada n°191-2012, estableciera procedente la acción indemnizatoria en contra de las empresas ELECOOP LTDA. y PROENER S.A., condenándolas a pagar en forma solidaria a nuestro favor como padres, y de Joahn Peter y Alexandro Camilo, ambos Còrtes Aros, como hermanos, la suma de \$50.000.000 por concepto de daño moral, más reajustes e intereses, con costas.- Demandantes y el demandado Elecoop Ltda, recurrieron a la Excma. Corte Suprema en casación, siendo rechazados ambos recursos, manteniéndose íntegra la sentencia recién citada dictada por la I. Corte de Apelaciones de La Serena.-

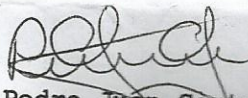
Que a la fecha no se ha logrado un pago efectivo, y lo que es peor, por parte del 2do Juzgado de Letras de Ovalle, se nos ha entrabado la ejecución, al punto de no permitirnos retirar el expediente para diligenciar la traba de una ampliación de embargo, sin tener a la fecha ni medida precautoria ni embargo que asegure el pago, siendo del todo contrarias a Derecho las resoluciones que nos perjudican, sobrepasando toda objetividad y espíritu de justicia, afectándose nuestros derechos humanos esenciales.- En ese orden de ideas se han interpretado de manera arbitraria o

231, 235 n°3, y 773 del código de procedimiento civil.-
Entendemos que la ley se conoce conocida por todos más por
los órganos del Estado llamado a impartir justicia.-

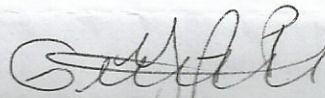
La Constitución Política de nuestra República, en su art. 32, dispone que son atribuciones especiales del Presidente de la República, N°13, "velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación.-

Con todo, y con el debido respeto, solicitamos al Excmo. Presidente de la República de Chile, para que en el ejercicio de sus facultades especiales, haciendo respetar nuestros derechos humanos esenciales, tome las providencias necesarias para que se investigue la conducta ministerial de la Jueza Titular de Segundo Juzgado de Letras, doña Carolina Prat Alarcón, y del actuario proveedor de la causa, don Isidro Mondaca Contreras, por sus arbitrarias actuaciones y resoluciones que constan en el proceso rol C-463-2007.-

Se despiden atentamente, y en espera de ser escuchados, los ciudadanos:



Pedro Juan Cortes Jopia



Guadalupe Isabel Aros Piñones

Distribución:

Presidencia de la República de Chile.

Ministerio de Justicia.-

92814874